

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2021-0530

Como quiera que se subsanó en tiempo la demanda y reúne los requisitos formales, por cuanto el título ejecutivo aportado (certificado de deuda), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de EDIFICIO ALIANZA 58 - PROPIEDAD HORIZONTAL y en contra de BANCOLOMBIA S.A. por los siguientes rubros:

1. Cuotas:

	CONCEPTO	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
1	Cuota ordinaria ago-2019	\$316.000	4-sep-19
2	Cuota ordinaria sep-2019	\$316.000	4-oct-19
3	Cuota ordinaria oct-2019	\$316.000	4-nov-19
4	Cuota ordinaria nov-2019	\$316.000	4-dic-19
5	Cuota ordinaria dic-2019	\$316.000	4-ene-20
6	Cuota ordinaria ene-2020	\$316.000	4-feb-20
7	Cuota ordinaria feb-2020	\$316.000	4-mar-20
8	Cuota ordinaria mar-2020	\$347.000	4-abr-20
9	Cuota ordinaria abr-2020	\$347.000	4-may-20
10	Cuota ordinaria may-2020	\$347.000	4-jun-20
11	Cuota ordinaria jun-2020	\$347.000	4-jul-20
12	Cuota ordinaria jul-2020	\$347.000	4-ago-20
13	Cuota ordinaria ago-2020	\$347.000	3-sep-20
TOTAL		\$ 4.294.000	

2. Por las demás cuotas de administración que se causen desde la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva.

3. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre las sumas anteriores, desde el día en que se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada ANDREA FERNANDA CIFUENTES CARRERA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese (2),



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 7 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2022-0178

Como quiera que se subsanó en tiempo la demanda y reúne los requisitos formales, por cuanto el título ejecutivo aportado (letra), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de JOSE SENEN MEDINA RINCÓN y en contra de VICTOR ALFONSO CONTRERAS por los siguientes rubros:

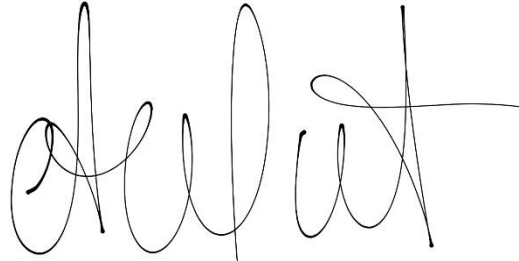
1. Por la suma de \$20'000.000 m/cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 20 de septiembre de 2019 y hasta el 30 de enero de 2021.
3. NEGAR la pretensión 1.2., como quiera que dentro del instrumento no hay pacto alguno respecto a réditos de plazo.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibidem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al abogado JAVIER ERNESTO TRUJILLO ROJAS, como apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese (2),



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 7 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.*

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0360

Como quiera que se subsanó en tiempo la demanda y se reúnen los requisitos de los artículos 82 y 384 del C. G.P., es del caso admitir la presente acción.

No obstante, teniendo en cuenta que la presente contienda versa sobre actos jurídicos de los cuales por su naturaleza no es posible decidir de mérito sin la comparecencia de la totalidad de las personas que sean sujeto de tales relaciones, es del caso dar aplicación a lo preceptuado en el Art. 61 del C.G.P., integrando a la demanda al litisconsorte necesario por pasiva con el coarrendatario Jorge Alirio Niño, a fin de que sea compelido a la restitución de la tenencia otorgada por el arrendador, por lo tanto, el Juzgado dispone:

1. ADMITIR la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO instaurada por DIEGO ALONSO CASTAÑEDA SANABRIA contra ARIOSTO NIÑO ESLAVA y JORGE ALIRIO NIÑO ESLAVA.

2. CÓRRASE traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte días (20) días, de conformidad con el Art. 369 del C.G.P.

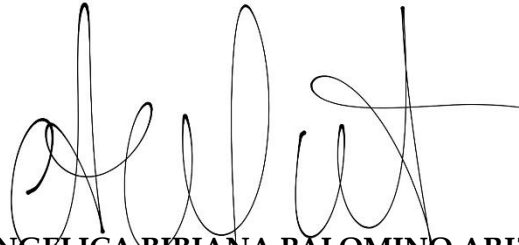
Notifíquese de conformidad con los artículos 290 a 301 del Código General del Proceso.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Ordenar a la parte demandante prestar caución por valor de \$620.000 m/cte, de conformidad con el numeral 7 del Art. 384 y numeral 2 del Art. 590 del C.G.P.

Se reconoce personería al abogado HUGO HERNANDEZ SALAZAR, como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Notifíquese,



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 7 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.*

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0748

Como quiera que se subsanó en tiempo la demanda y reúne los requisitos formales, por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de AECSA S.A. - AECSA y en contra de DISTRIBUIDORA PUNTO AGRICOLA S.A. EN LIQUIDACION - PUNTO AGRICOLA S.A., JOSE DOMINGO GONZALEZ ORTEGON y a ANGIE KATHERINE GONZALEZ NORATO por los siguientes rubros:

1. Por la suma de \$34'130.689 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 23 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibidem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, quien actúa en su calidad de endosataria en procuración.

Notifíquese (2),



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 7 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.*

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0752

Como quiera que se subsanó en tiempo la demanda y reúne los requisitos formales, por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de MARÍA CRISTINA DIAZ DUARTE por los siguientes rubros:

1. Por la suma de \$19'728.844 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 6 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la sociedad CASAS & MACHADO ABOGADOS SAS, como endosatario en procuración y quien para el presente asunto actúa a través de su representante legal NELSON MAURICIO CASAS PINEDA.

Notifíquese (2),



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 7 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.*

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0754

Como quiera que se subsanó en tiempo la demanda y reúne los requisitos formales, por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de SMART TRAINING SOCIETY S.A.S. y en contra de ANDRES CAMILO CORTÉS VELA por los siguientes rubros:

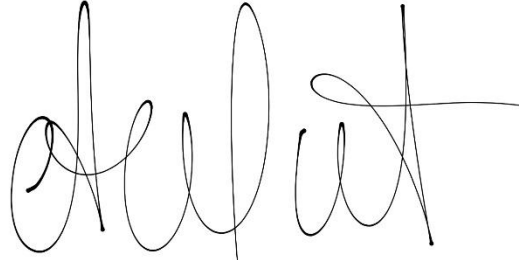
1. Por la suma de \$4'713.000 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 31 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada KELY YOHANA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese (2),



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 7 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.*

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0774

Como quiera que se subsanó en tiempo la demanda y reúne los requisitos formales, por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de BANCO POPULAR S.A. y en contra de GONZALO CASTRO ZULETA por los siguientes rubros:

1. Cuotas en mora:

	vencimiento	valor
1	5 jul-2022	\$403.415
2	5 ago-2022	\$408.418
3	5 sep-2022	\$413.483
4	5 oct-2022	\$418.611
5	5 nov-2022	\$423.802
6	5 dic-2022	\$429.058
7	5 ene-2023	\$434.379
8	5 feb-2023	\$439.799
9	5 mar-2023	\$445.219
10	5 abr-2023	\$450.741
11	5 may-2023	\$456.330
	TOTAL	\$ 4.723.255

2. Por la suma de \$33'018.254 m/cte., por concepto de capital acelerado.

3.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre las sumas anteriores, desde el día en que se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

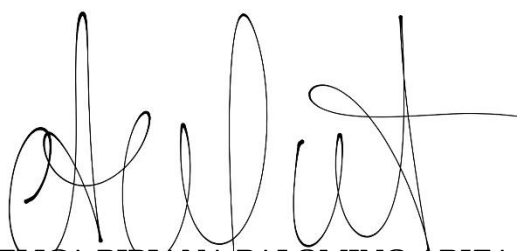
4. Por la suma de \$4'367.130 m/cte., por concepto de intereses de plazo.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibidem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS, como apoderada de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese (2),



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 7 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.*

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0782

No obstante haberse allegado escrito dentro del término legal, advierte el Despacho que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, por lo que es del caso rechazar la demanda. Al punto, adviértase que no se allegó el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandante y pese a que expone la imposibilidad de arrimar dicha documental, lo cierto es que los razonamientos evidencian que quien otorgó poder para iniciar la presente acción no ostentaba la calidad de representante legal, razón por la cual el escrito arrimado no sirve de instrumento para subsanar las imposiciones ordenadas en la prenombrada providencia.

Secretaría deje las constancias de rigor y archive el diligenciamiento.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 7 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0784

Como quiera que se subsanó en tiempo la demanda y reúne los requisitos formales, por cuanto el título ejecutivo aportado (facturas), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de MYA GROUP CONCRETOS S.A.S. y en contra de PIJAO DESARROLLOS CORPORATIVOS S.A.S. por los siguientes rubros:

1. Facturas:

	Factura	VALOR
1	FEL 11158	\$7'554.022,28
2	FEL 11367	\$7'194.306,50
3	FEL 12465	\$741.899,55
4	FEL 12719	\$5'743.882,31
5	FEL 12722	\$818.999,65
6	FEL 11531	\$7'793.832.13
	TOTAL	\$29'846.942,42

2. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre las sumas anteriores, desde el día en que se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

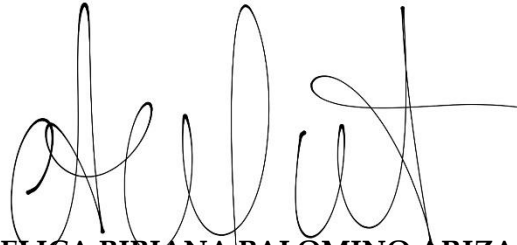
Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente,

entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al abogado ELKIN ROMERO BERMUDEZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese,



**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 7 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.*

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0814

Como quiera que se subsanó en tiempo la demanda y reúne los requisitos formales, por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de FIDEICOMISO RISK - A&S cuya vocera y administradora es la Fiduciaria Coomeva S.A. y en contra de RAFAEL MAURICIO SOPO SOLANO por los siguientes rubros:

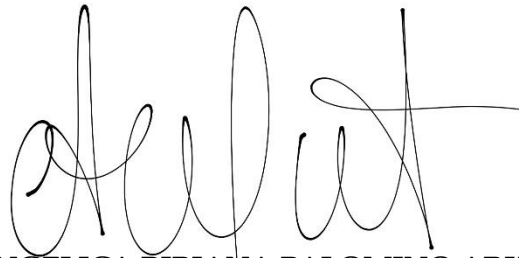
1. Por la suma de \$38'608.835 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 17 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la sociedad RISK AND TECH ADVISORS S.A.S., como apoderada de la parte demandante, quien a su vez otorgo poder a la abogada ANGIE LORENA JIMÉNEZ CORREA.

Notifíquese (2),



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.*

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0828

Como quiera que se subsanó en tiempo la demanda y reúne los requisitos formales, por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S. BIC y en contra de OSIRIS ELENA CAMPO DIAZ por los siguientes rubros:

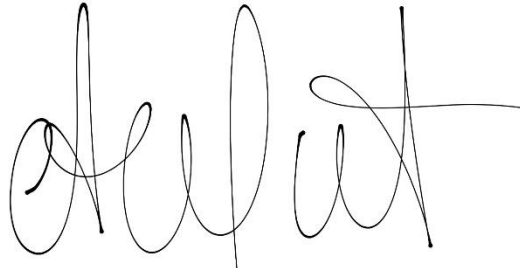
1. Por la suma de \$3'997.119 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 25 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al abogado JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON como apoderado de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese (2),



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 7 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.*

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0832

No obstante haberse allegado escrito dentro del término legal, advierte el Despacho que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, por lo que es del caso rechazar la demanda. Al punto, adviértase que no se acreditó que quien expidió el Certificado de Deuda de data 11 de abril de 2023, ostentara la calidad de representante legal y pese a que se expone la imposibilidad de arrimar dicha documental, lo cierto es que los razonamientos expuestos evidencian que quien exportó el documento base de ejecución y otorgó poder no estaba facultado para ello, razón por la cual el escrito arrimado no sirve de instrumento para subsanar las imposiciones ordenadas en la prenombrada providencia.

Secretaría deje las constancias de rigor y archive el diligenciamiento.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 7 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0846

No obstante haberse allegado escrito dentro del término legal, advierte el Despacho que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, por lo que es del caso rechazar la demanda. Al punto, adviértase que no se acreditó el endoso realizado por la acreedora CREDIPROGRESO en favor de CREDIVALORES, acaeciendo una ausencia de legitimación para obrar en la causa por activa al existir una interrupción en la cadena de endosos, razón por la cual el escrito arrimado no sirve de instrumento para subsanar las imposiciones ordenadas en la prenombrada providencia.

Secretaría deje las constancias de rigor y archive el diligenciamiento.

Notifíquese y Cúmplase,

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 7 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0878

Como quiera que se subsanó en tiempo la demanda y reúne los requisitos formales, por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA VERSATIL - COOVERSATIL y en contra de PABLO DAVID HERRERA CASTRO por los siguientes rubros:

1. Cuotas en mora:

	vencimiento	valor
1	28-feb-15	\$58.474
2	31-mar-15	\$59.512
3	30-abr-15	\$60.550
4	31-may-15	\$61.588
5	30-jun-15	\$62.626
6	31-jul-15	\$63.664
7	31-ago-15	\$64.702
8	30-sep-15	\$65.740
9	31-oct-15	\$66.778
10	30-nov-15	\$67.816
11	31-dic-15	\$68.854
12	31-ene-16	\$69.892
13	29-feb-16	\$70.930
14	31-mar-16	\$71.968
15	30-abr-16	\$73.006
16	31-may-16	\$74.044
17	30-jun-16	\$75.082
18	31-jul-16	\$76.120

19	31-ago-16	\$77.158
20	30-sep-16	\$78.196
21	31-oct-16	\$79.234
22	30-nov-16	\$80.272
23	31-dic-16	\$81.310
24	31-ene-17	\$82.348
25	28-feb-17	\$83.386
26	31-mar-17	\$84.424
27	30-abr-17	\$85.462
TOTAL		\$1.943.136

2. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre las sumas indicadas en el numeral que antecede, desde el día en que se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

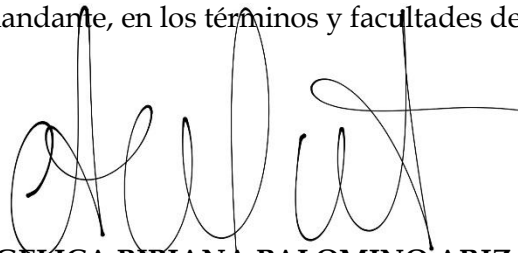
3. Por la suma de \$392.364 m/cte., por concepto de intereses de plazo.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al abogado CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL como apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese (2),



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 7 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0892

Como quiera que se subsanó en tiempo la demanda y reúne los requisitos formales, por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 468 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real (**HIPOTECA**) de mínima cuantía, en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de HELMUHT ALFONSO CABRERA GIL por los siguientes rubros:

1. Cuotas en mora:

	FECHA VCTO	UVR
1	16-dic-22	679,84657
2	16-ene-23	658,5268
3	16-feb-23	691,25448
4	16-mar-23	697,03002
5	16-abr-23	702,85381

2. Por la suma de 93.355,21072 UVR por concepto de capital acelerado.

3. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre las sumas indicada en los numerales que anteceden, desde el día en que se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.
Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

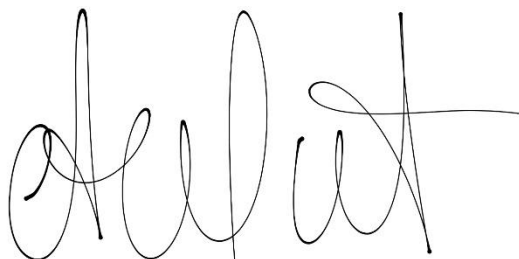
4. Por la suma de 3987,5473 UVR por concepto de intereses de plazo.

5. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de hipoteca. Oficiese a la autoridad que corresponda. (art. 468 del C.G.P.).

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido y quien para el presente asunto actúa a través de su apoderado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN.

Notifíquese,



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 7 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0912

Seria del caso librar la orden de apremio teniendo en cuenta que se arrimó el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad apoderada, no obstante, dicha documental no acredita que la señora Lina Esperanza Cuervo Grisales ostente la calidad de representante legal, lo que hace que la prenotada no este facultada para iniciar la presente contienda, razón por la cual el escrito arrimado no sirve de instrumento para subsanar las imposiciones ordenadas en la prenombrada providencia.

Secretaría deje las constancias de rigor y archive el diligenciamiento.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 7 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0922

Como quiera que se subsanó en tiempo la demanda y reúne los requisitos formales, por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO y en contra de JEISSON ANDRES LUENGAS RUIZ por los siguientes rubros:

1. Por la suma de \$8'578.918 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré N° 150001131231.
2. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 4 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.
3. Por la suma de \$525.342 m/cte., por concepto de intereses de plazo.
4. Por la suma de \$20'174.528 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré N° 150002674391.
5. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 4 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.
6. Por la suma de \$1'983.742 m/cte., por concepto de intereses de plazo.
7. Por la suma de \$1'521.215 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré N° 318800010079177840.

8. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 4 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al abogado SERGIO ANDRES CORREDOR MORA como apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese (2),



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 7 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0946

Como quiera que se subsanó en tiempo la demanda y reúne los requisitos formales, por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P.

No obstante, se negará la pretensión consistente en la cláusula penal, en tanto no existe certeza de su incumplimiento y este no se configura con la simple manifestación de la actora por lo que solo puede entrar a operar si se encuentra plenamente probado y es ordenado por la autoridad competente, por lo tanto, Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de ARITUR LIMITADA y en contra de ISRAEL QUIROZ APONTE por los siguientes rubros:

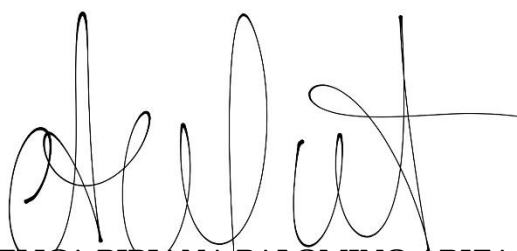
1. Por la suma de \$1'400.000 m/cte., por concepto de 10 cuotas de rodamiento de los meses de marzo a diciembre de 2021, cada una por valor de \$140.000 m/cte.
2. Por la suma de \$1'890.000 m/cte., por concepto de 12 cuotas de rodamiento de los meses de enero a diciembre de 2022, cada una por valor de \$157.500 m/cte.
3. Por la suma de \$1'079.000 m/cte., por concepto de 7 cuotas de rodamiento de los meses de enero a julio de 2023, cada una por valor de \$179.000 m/cte.
4. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre las sumas indicadas en los numerales que anteceden, desde el 2 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.
5. NEGAR las pretensiones consistentes en el pago de intereses de plazo y póliza, como quiera que dentro del título no hubo pacto al respecto.
6. NEGAR la pretensión 6, por lo expuesto en la parte motiva.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al señor PABLO EMILIO ARIZA MENESES para actuar en causa propia en su calidad de representante legal de la sociedad demandante.

Notifíquese (2),



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 7 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0956

Como quiera que se subsanó en tiempo la demanda y reúne los requisitos formales, por cuanto el título ejecutivo aportado (factura), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de COLOMA LTDA y en contra de ACCIONES FERDDI SAS por los siguientes rubros:

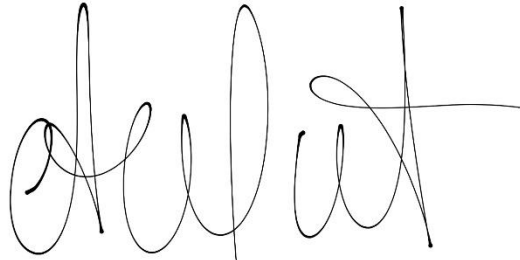
1. Por la suma de \$2'907.556 m/cte., por concepto de capital contenido en la factura base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 31 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la sociedad GLOBAL JURIDICO SAS como apoderada de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido y quien para el presente asunto actúa a través de su representante legal LADY DAYANA BARRETO HENAO.

Notifíquese (2),



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 7 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.*

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0978

Como quiera que la presente acción cumple con las exigencias del numeral 6 del Art. 390, 391 y 398 del C.G.P., habrá de admitirse.

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda verbal sumaria de CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR instaurada por BANCOLOMBIA S.A. contra ELKIN ORLANDO BELTRAN BUSTAMANTE.
2. CÓRRASE traslado de la demanda y de sus anexos a la parte convocada por el término de diez días (10) días, de conformidad con el Art. 391 del C.G.P.
3. PUBLIQUESE por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional como el Tiempo o el Espectador, el extracto de la demanda indicando el nombre del Despacho que asumió su conocimiento.

Se reconoce personería a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido y quien para el presente asunto actúa a través de su apoderado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN.

Notifíquese,

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 7 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.*

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0532

Como quiera que el diligenciamiento del citatorio de que trata el Art. 291 del C.G.P., remitido al demandado fue positivo y el mismo cumple con las exigencias de la norma en cita, se tiene en cuenta para los fines pertinentes.

Ahora bien, en torno a la solicitud de nuevas cautelas, se resolverá sobre su procedencia una vez consumadas las ya decretadas.

Notifíquese,

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 7 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2019-1358

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, se aprueba la misma de conformidad a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

Remítase el expediente a los juzgados de ejecución civil municipal de Bogotá -reparto-.
Notifíquese,

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 7 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2019-1806

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, se aprueba la misma de conformidad a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

Ahora bien, como quiera que la liquidación del crédito fue allegada estando el diligenciamiento al Despacho, y en razón a ello, no se le ha dado traslado a la contra parte, es del caso requerir a la secretaría para que proceda de conformidad a lo preceptuado en el Art. 110 del ibídem.

Cumplido lo anterior, retorne el diligenciamiento al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 7 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2019-1876

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, se aprueba la misma de conformidad a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 7 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2020-0310

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, se aprueba la misma de conformidad a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese,

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 7 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2020-0814

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, se aprueba la misma de conformidad a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 7 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2020-1016

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, se aprueba la misma de conformidad a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 7 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0490

Como quiera que se encuentra debidamente embargado el inmueble objeto de cautela de propiedad de la demandada, se ordena su SECUESTRO.

Para tal fin, se COMISIONA a la ALCALDIA respectiva con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y fijarle gastos.

Secretaria libre Despacho Comisorio, con los insertos del caso. Ofíciense.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 7 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2018-0058

Como quiera que el curador Ad-litem designado para los demandados manifestó su imposibilidad para aceptar el cargo, a fin de continuar con el trámite pertinente, se designa en su lugar al abogado IVAN FERNANDO ROCHA NARVAEZ.

SECRETARÍA, remítale al curador designado, copia de este proveído y comunicación electrónica al correo que aparece en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA- del C.S. de la J., y háganse las advertencias y prevenciones de que trata el numeral 7 del Art. 47 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 7 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2019-0218

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, se aprueba la misma de conformidad a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, se APRUEBA de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del Art. 446 del C.G.P.

La convocada estese a lo aquí dispuesto en cuanto a la sumatoria aprobada.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 7 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2019-0394

En torno a la liquidación del crédito elaborada por la convocada, no se le dará trámite por ser improcedente. Al punto adviértase que al respecto ya existe pronunciamiento por auto de 25 de abril de 2023, por lo que el memorialista deberá estarse a lo allí resuelto.

Notifíquese,

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 7 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2020-0286

Como quiera que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, se APRUEBA, de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del Art. 446 del C.G.P.

Por secretaria elabórese la liquidación de costas.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 7 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2020-1088

Téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó de las presentes en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y como quiera que los términos del traslado de la demanda aquí se encuentran más que vencidos feneciendo los mismos en silencio, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 *ibídem*, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.


SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$200.000,00 m/cte.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase,



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 7 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.*

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2021-0846

En torno al poder otorgado por la convocante y como quiera que cumple con las exigencias consagradas en el Art. 76 del C.G.P., se RECONOCE personería a la abogada JENIFFER MELISA PÉREZ FLOREZ, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

Téngase por revocado y terminado el poder otorgado a la abogada LUZ HELENA ROMAN OROZCO.

Notifíquese,

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 7 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2022-0340

En torno a la renuncia al poder que hace la abogada MARY PATRICIA CAMACHO CERÓN, en su calidad de apoderada de la parte demandante, se acepta por ser procedente en los términos del Art. 76 del C.G.P.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 7 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2022-0594

En torno a la renuncia al poder que hace la abogada MARY PATRICIA CAMACHO CERÓN, en su calidad de apoderada de la parte demandante, se acepta por ser procedente en los términos del Art. 76 del C.G.P.

Notifíquese,

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 7 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2022-0680

En atención al memorial allegado por la parte demandante, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, habrá de accederse a lo deprecado, toda vez que se cumple con los lineamientos del Art. 461 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado dispone:

1. TERMINAR el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. DISPONER el levantamiento de los embargos y secuestros decretados. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición de la autoridad que lo ordenó. OFÍCIESE.
3. DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte pasiva y a su costa.
4. ARCHIVAR el expediente.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 7 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2022-1394

Previamente a decretar el secuestro del rodante, se requiere al memorialista para que allegue al plenario el Certificado de Tradición en donde conste la inscripción del embargo decretado.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 7 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2019-1110

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, se aprueba la misma de conformidad a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, se APRUEBA, de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del Art. 446 del C.G.P.

En torno al memorial allegado por el Parquero en donde se encuentra el vehículo objeto de cautela, en donde informan la ubicación del rodante, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Se agrega a la expediente la diligencia de secuestro practicada al automotor.

Procédase al envío del expediente al reparto de los jueces de ejecución civil municipal.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 7 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2020-0940

Téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó de las presentes diligencias por aviso de que trata el Art. 292 del C.G.P., y como quiera que los términos del traslado de la demanda aquí se encuentran más que vencidos feneciendo los mismos en silencio, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

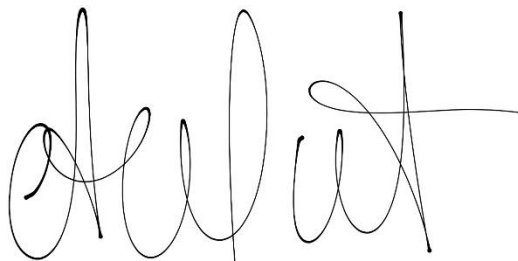
SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$200.000,00 m/cte.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase,



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 7 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.*

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0444

Téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó de las presentes diligencias por aviso de que trata el Art. 292 del C.G.P., y como quiera que los términos del traslado de la demanda aquí se encuentran más que vencidos feneciendo los mismos en silencio, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

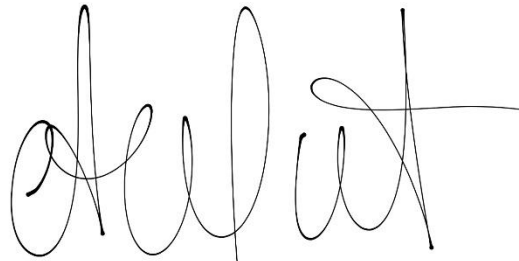
SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$200.000,00 m/cte.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase,



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 7 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.*

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2022-0420

En torno a la notificación remitida al demandado en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, previamente a resolver lo pertinente, se requiere al memorialista para que indique la forma como obtuvo la dirección electrónica del accionado y allegue las evidencias correspondientes tal y como lo ordena la norma en cita.

Notifíquese,

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 7 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2022-1310

En atención al memorial allegado por la sociedad PUNTUALMENTE S.A.S., no se le dará trámite, toda vez que la memorialista no hace parte reconocida en el proceso, aunado a que la convocante actúa a través del apoderado WILLIAM CAMILO PELÁEZ, por lo que las peticiones que pretenda elevar para el presente asunto debe realizarlas por intermedio de éste. Al punto, cabe destacar que por prohibición expresa el Art. 75 del C.G.P., no puede actuar simultáneamente dos personas en representación de otra en la misma causa.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 7 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2021-1040

En torno a la renuncia al poder allegada, se pone de presente que por auto del 6 de febrero de 2023, se rechazó la demanda, por lo que el memorialista deberá estarse a lo allí dispuesto.

Notifíquese,

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 7 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0800

Examinado el *sub lite* y como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio en razón a que no se subsanó la demanda, se rechaza la misma en aplicación a lo dispuesto el Art. 90 del C.G.P.

Secretaría deje las constancias de rigor y archive el diligenciamiento.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 7 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0510

En torno a la renuncia al poder que hace la sociedad OPERATION LEGAL LATAM S.A.S., en su calidad de apoderada de la parte demandante, se acepta por ser procedente en los términos del Art. 76 del C.G.P.

Notifíquese,

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 7 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0835

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Dispone:

- 1°. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por el **pago total** de la obligación.
- 2°. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de que exista embargo de remanentes poner a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiése
- 3°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.
- 4°. Ordenar la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a disposición del despacho a favor de la parte demandada.
- 5°. Sin condena en costas.
- 6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 7 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.